LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2023-2-0351-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COYLLURQUI – COTABAMBAS - APURÍMAC

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2019-MDC - INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHISCAHUAYLLA Y CHUYLLULLU, DISTRITO DE COYLLURQUI, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN DE APURÍMAC"

PERÍODO: 12 DE AGOSTO AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019
TOMO I DE II

16 DE FEBRERO DE 2022
APURÍMAC – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

0082023203510005001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 008-2023-2-0351-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2019-MDC - INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHISCAHUAYLLA Y CHUYLLULLU, DISTRITO DE COYLLURQUI, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN DE APURÍMAC"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** RESPONSABLE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES PERMITIÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE LA "LP N° 001-2019", A PESAR QUE EL POSTOR GANADOR TRASGREDIÓ EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD AL PRESENTAR DOCUMENTACIÓN NO FIDEDIGNA PARA ACREDITAR EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE Y EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, ASIMISMO, EXTENDIÓ EL PLAZO PARA EL PERFECCIONAMIENTO CONTRACTUAL, PERMITIENDO REGULARIZAR LA EMISIÓN DE LA CARTA FIANZA, AFECTANDO LA IMPARCIALIDAD, LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	31
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	32
V.	**CONCLUSIONES**	32
VI.	**RECOMENDACIONES**	33
VII.	**APÉNDICES**	33

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 008-2023-2-0351-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2019-MDC - INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHISCAHUAYLLA Y CHUYLLULLU, DISTRITO DE COYLLURQUI, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN DE APURÍMAC"

PERÍODO: 12 DE AGOSTO AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad distrital de Coyllurqui, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, Tambobamba, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0351-2023-004, iniciado mediante oficio de comunicación n.º 0058-2023-CG-OCI/MPCT-AP de 24 de enero de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

1.1. Objetivo General

Determinar si el procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato derivados de la Licitación Pública n.° 01-2019-MDC, para la ejecución de la obra: "Instalación del servicio de agua para riego en las comunidades de Chiscahuaylla y Chuyllullu, distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, región de Apurímac", se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y bases integradas.

1.2. Objetivos Específico

- Establecer si el Órgano Encargado de las Contrataciones realizó la verificación posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y bases integradas del citado procedimiento de selección.
- Determinar si el Órgano Encargado de las Contrataciones realizó la verificación de los requisitos y plazos para el perfeccionamiento del contrato, según lo previsto en la normativa aplicable y las bases integradas del citado procedimiento de selección.

3. Materia de Control y Alcance

Materia del Control Especifico

La materia del control específico, corresponde al procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 01-2019-MDC, convocada por la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, de la Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac, para la

ejecución de la Obra denominada: "Instalación del servicio de agua para riego en las comunidades de Chiscahuaylla y Chuyllullu, Distrito de Coyllurqui – Cotabambas – Apurímac", así como de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato n.° 010-2019-PS-MDC/OAL, suscrito entre la Municipalidad convocante y la empresa Consultora y Constructora Montesinos S.C.R.L, en donde se evidenció que el Órgano Encargado de la Contrataciones de la Municipalidad Distrital; Unidad de Abastecimiento; una vez consentida la buena Pro, no realizó adecuadamente la verificación posterior de la documentación presentada por el Postor ganador; razón por la cual, no advirtió que ésta contenía información no fidedigna, relacionada a la experiencia en la especialidad, asimismo, al momento de perfeccionar el contrato, permitió la presentación de documentación no fidedigna para sustentar la experiencia del profesional clave y el equipamiento estratégico, además, extendió el plazo para comunicar la subsanación de requisitos, a fin de que el Postor ganador pudiera regularizar la emisión de la Carta Fianza no presentada, todo ello, beneficiándolo con la suscripción del Contrato sin que correspondiera y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Alcance

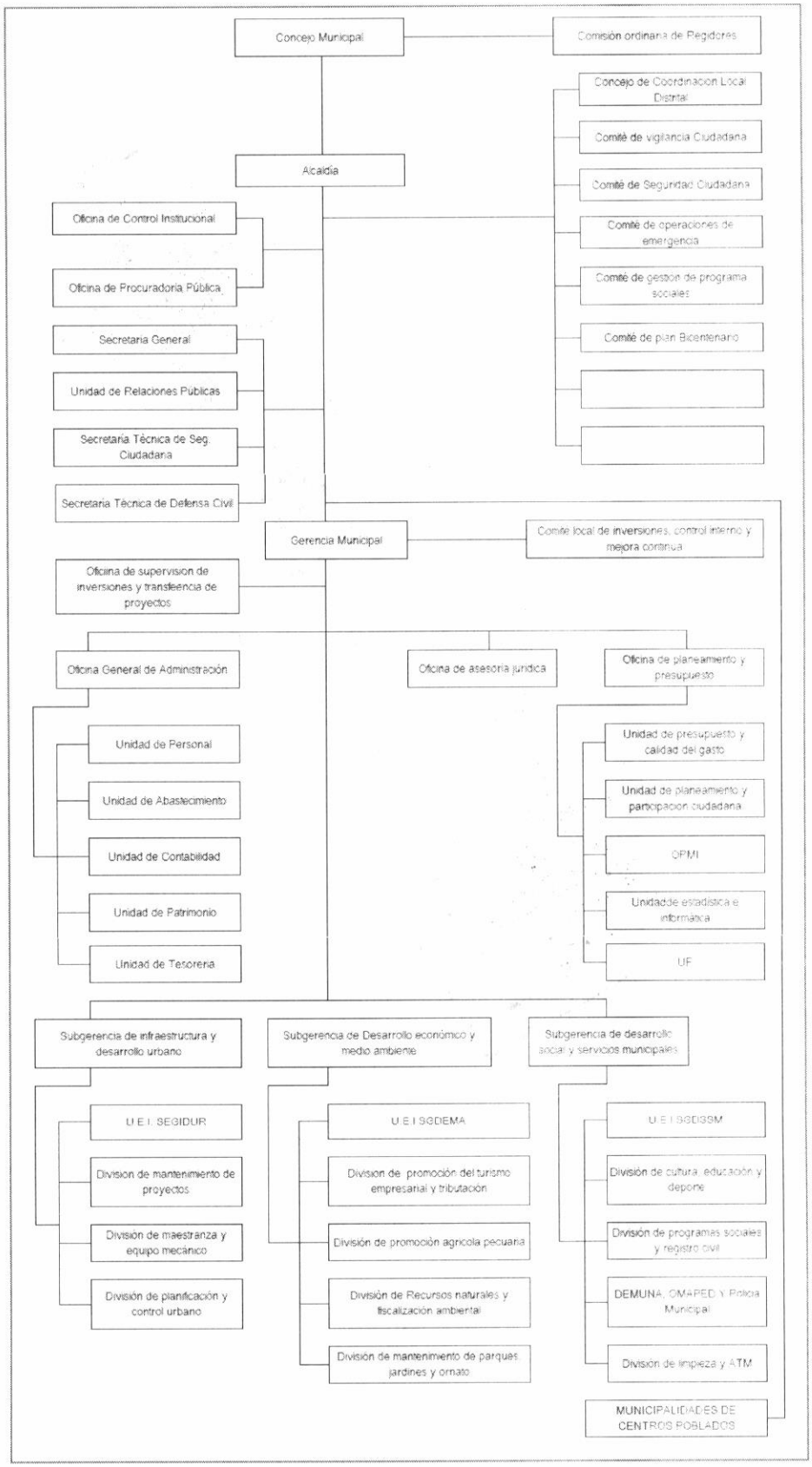
El servicio de control específico comprende el período del 12 de agosto al 25 de noviembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Coyllurqui, es un organismo de gobierno local que enmarca de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú; asimismo, su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 003-2019-CM-MDC-PC/RA de 23 de abril de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en el hecho con evidencia de presunta irregularidad a fin que formule sus comentario o aclaración.

Se precisa que, al señor Yefri Mamani Acosta, se le notificó el enlace para la activación de su casilla electrónica obligatoria; sin embargo, habiendo transcurrido el plazo establecido, éste no ingresó a dicho enlace; por lo que, la citada casilla electrónica fue creada por la Contraloría General de la República, conforme al procedimiento que rige en la normativa de notificaciones electrónicas del Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

RESPONSABLE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES PERMITIÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE LA "LP N° 001-2019", A PESAR QUE EL POSTOR GANADOR TRASGREDIÓ EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD AL PRESENTAR DOCUMENTACIÓN NO FIDEDIGNA PARA ACREDITAR EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE Y EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO; ASIMISMO, EXTENDIÓ EL PLAZO PARA EL PERFECCIONAMIENTO CONTRACTUAL, PERMITIENDO REGULARIZAR LA EMISIÓN DE LA CARTA FIANZA, AFECTANDO LA IMPARCIALIDAD, LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión a la documentación que conforma el expediente de contratación[1] de la Licitación Pública N° 01-2019-MDC-1, en adelante "L.P N° 001-2019", convocada por la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, de la Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac, en adelante, "Municipalidad Distrital", para la ejecución de la Obra denominada: Instalación del servicio de agua para riego en las comunidades de Chiscahuaylla y Chuyllullu, Distrito de Coyllurqui – Cotabambas – Apurímac, en adelante, "la Obra"; así como, de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato correspondiente, suscrito entre la Municipalidad Distrital y la empresa Consultora y Constructora Montesinos S.C.R.L[2], postor ganador de la Buena Pro; se evidenció que el Órgano Encargado de la Contrataciones de la Municipalidad Distrital, en adelante "OEC", una vez consentida la buena Pro, no realizó adecuadamente la verificación posterior de la documentación presentada por el Postor; razón por la cual, no advirtió que ésta contenía información no fidedigna, relacionada a la experiencia en la especialidad; asimismo, al perfeccionar el contrato, permitió la presentación de documentación no fidedigna que sustentaba la experiencia del profesional clave y acreditaba el equipamiento estratégico; además, extendió el plazo para comunicar la subsanación de requisitos, a fin de que el Postor ganador regularice la emisión de la Carta Fianza no presentada, todo ello, beneficiándolo con la suscripción del contrato sin que corresponda, afectando la imparcialidad, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

[1] Remitido con Oficio n.° 290-2022-A-MDC-PC/RA de 16 de junio de 2022, en original en 1445 folios. **(Apéndice n.° 3)**

[2] Con RUC N° 20408268584, representada por Eliot Montesinos Avalos, con DNI N° 31039212, con domicilio legal en la Av. Andrés Avelino Cáceres n.° 500, del distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurimac.

La Municipalidad Distrital convocó la ejecución de la Obra mediante el Procedimiento de Selección L.P N° 001-2019, estableciendo la presentación de ofertas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", al respecto, de la revisión al reporte de presentación de ofertas **(Apéndice n.° 4)**, obtenido del citado sistema, se evidenció la presentación el 23 de setiembre de 2019, de cuatro[3] (4) ofertas, entre ellas, la oferta del postor Consultora y Constructora Montesinos S.C.R.L. **(Apéndice n.° 5)**; a quien, los miembros del Comité de Selección[4], otorgaron la buena pro, por S/ 4 362 951,45, en virtud a los parámetros establecidos en las Bases Integradas de la L.P N° 001-2019.MDC **(Apéndice n.° 6)**, en adelante "Bases Integradas", suscribiendo para ello el 24 de setiembre de 2019, el *"Acta de apertura de ofertas electrónicas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro"* **(Apéndice n.° 7)** y quedando consentida, según registro en el SEACE, el 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, culminando con ello el procedimiento de selección.

Sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante "Reglamento de la Ley", según el numeral 64.5 del artículo 64°, se establece que: *"(...) Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato (...)"*; asimismo, el numeral 64.6 del artículo 64°, establece que: *"(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro (...)"*, de igual modo, en el numeral a) del artículo 141°, se establecen los plazos y procedimiento para perfeccionar el contrato.

Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, en adelante "Ley de Contrataciones del Estado", inciso c), numeral 8.1 del artículo 8°, se establece: *"(...) El Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos (...)"*; del mismo modo, en el Manual de Perfiles de Puestos en adelante "MPP", de la Municipalidad Distrital, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 210-2017-A-MDC-PC/RA de 29 de diciembre de 2017[5], establecía que una de las funciones de la oficina de Abastecimiento era Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes; por tal, recaía en la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital, las funciones del Órgano encargado de las contrataciones.

Al respecto, de la revisión a la documentación remitida a este OCI, se pueden advertir hechos que inobservan los artículos antes mencionados, tal como se detalla a continuación:

A. RESPONSABLE DEL OEC VALIDÓ DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTÓ LA EXPERIENCIA DEL POSTOR GANADOR EN LA ESPECIALIDAD, A PESAR DE TENER INDICIOS QUE CONTRADECÍAN SU VERACIDAD, PERMITIENDO CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO CON DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN NO REAL E INEXTACTA

De acuerdo a lo establecido en las Bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, la experiencia del postor en la especialidad, se acredita con la presentación de contratos y sus respectivas actas de recepción de obra, cuyo monto facturado acumulado debió ser

[3] Además, se presentaron los siguientes postores: Consorcio Sol Andino, Consorcio los Andenes y Constructora Prado E.R.M. SAC.
[4] Conformado por los señores: María Nazaret Silva Escalante, Winston Vargas Maldonado y Yefri Mamani Acosta, Presidente, primer y segundo miembro, respectivamente.
[5] Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital Vigente desde el 29 de diciembre de 2017 hasta el 29 de enero de 2021, según lo indicado en el oficio n.° 039-2023-MDC-ALC/FVB de 1 de febrero de 2023.

equivalente a S/ 4 847 723,83, que era el valor referencial de la Obra; al respecto, el postor ganador de la buena Pro, empresa Consultora y Constructora Montesinos S.C.R.L. en adelante "Postor ganador", a fin de acreditar lo expuesto, presentó dentro de su oferta **(Apéndice n.° 5)**, el contrato de ejecución de obra n.° 01-2013-CH de 25 de marzo de 2013, así como el *"Acta de recepción de obra" y "Acta de conformidad de servico (**sic**) Ejecución de obra"*, suscritas el 10 y 13 de diciembre de 2013 respectivamente, en las cuales sustentaba la ejecución de la obra "Construcción presa y sistema de riego tecnificado de la comunidad campesina de Chilloroya, Distrito de Livitaca, Provincia de Chumbivilcas – Cusco" por S/ 5 700 000,00, cumpliendo presuntamente con lo solicitado.

Sin embargo, se advierte que, el señor Yefri Mamani Acosta, jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital, en calidad de encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones[6], tomó conocimiento mediante documento sin número[7] de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, documento que fue derivado[8] con Proveído sin número a la Unidad de Abastecimiento, indicando lo siguiente: *"(...) 6. (...) se evidencia que el Postor **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA MONTESINOS S.R.L.** trasgredió **EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD** presentando un documento falso o inexacto en Procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2019-MDC para la contratación de la ejecución de la Obra (...)"*.

De lo expuesto, se advierte que la presunta documentación falsa e inexacta mencionada corresponde al *"Acta de recepción de obra" y "Acta de conformidad de servico (**sic**) Ejecución de obra"*, actas presentadas por el Postor ganador en su oferta para sustentar su experiencia en la especialidad **(Apéndice n.° 5)**; las mismas que, en su contenido se registraron las firmas de los miembros del comité de recepción de obra, entre ellos, la firma del ingeniero Arturo Fabián Godoy Pereyra, quien emitió y suscribió el documento notarial[9] de 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, en la cual confirma la falsedad e inexactitud de las citadas actas, indicando lo siguiente: *"(...) No he formado parte de esa comisión de recepción desempeñando ningún cargo. La firma y sello consignado con mi nombre en el acta de recepción no me corresponde dejando tácitamente claro que **no he firmado esa acta de recepción**. No conozco la comunidad de Chilloroya (...)."* (Lo resaltado es nuestro)

Al respecto, al señor Yefri Mamani Acosta, jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital, en calidad de encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones, le correspondía realizar la verificación[10] de la oferta presentada por el Postor ganador, una vez consentida la buena pro, esto era a partir del 7 de octubre de 2019; sin embargo, se advierte que el citado funcionario no realizó la verificación de manera inmediata, ni por iniciativa propia[11], realizándolo[12] el 25 de octubre de 2019, esto es, *14 días hábiles después de consentida la buena pro* y posterior a la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato[13], emitiendo diversos requerimientos, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

[6] Según lo establecido en el Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 210-2017-A-MDC-PC/RA de 29 de diciembre de 2017.
[7] Emitido por el Consorcio los Andenes, quien obtuvo el segundo lugar en el orden de prelación en la LP n.° 001-2019.
[8] Recepcionado por mesa de partes de la Municipalidad Distrital con expediente n.° 1949, el 15 de octubre de 2019, derivado el mismo día a la Gerencia Municipal, quien, en la misma fecha, derivó con proveído a la Unidad de Abastecimiento indicando: "Atender".
[9] Adjunto a la carta sin número presentada por el Consorcio los Andenes.
[10] De acuerdo a lo establecido en el numeral 64.6 del Reglamento de la Ley.
[11] A pesar de conocer, en calidad de órgano encargado de las contrataciones que, según reporte del SEACE, a la fecha de consentida la buena pro, 7 de octubre de 2019, la Municipalidad distrital habría convocado 17 procedimientos de selección por S/ 6 526 372,41; del cual, la L.P n.° 001-2019, representó la mayor relevancia económica, con el 74% del total de presupuesto destinado a sus adquisiciones.
[12] Luego de tomar conocimiento de los hechos advertidos por el Consorcio los Andenes en su carta sin numero de 14 de octubre de 2019.
[13] La presentación de los documentos para perfeccionar el contrato se realizó el 18 de octubre de 2019.

Cuadro n.° 1

Detalle de requerimientos de información emitidos por la Unidad de Abastecimiento en virtud a la verificación posterior de la L.P n.° 001-2019

Ítem	Destinatario	Asunto	Documento emitido	Datos de recepción	datos de respuesta	Observación	Apéndice n.°
1	Comunidad Campesina de Chilloroya	Verificación de Contrato y Actas de recepción de obra	Oficio n.° 02-2019-MDC-UA de 25/10/2019	Recepcionado el 28/10/2019	Hasta la fecha del inicio de obra, 18/12/2019 [14], no se obtuvo respuesta	Documento no es original; se registra firma sin nombre y sello de comunidad campesina Chilloroya.	10
2	Eliot Montesinos Avalos - Representante de Postor ganador	Se corre traslado carta de Consorcio los Andenes	Oficio n.° 13-2019-MDC-UA de 25/10/2019	Recepcionado el 25/10/2019 por Eliot Montesinos Avalos		Documento es el emitido en original.	
3	Oficina Registral n.° X Sede Cusco	Verificación de Vigencia de poder	Oficio n.° 02-A-2019-MDC-UA de 25/10/2019	No registra datos de recepción		Documentos emitidos en original, no contienen registro de recepción	
4	SA 4517	Verificación de certificados ISO presentado por el Postor ganador	Oficio n.° 04-2019-MDC-UA de 25/10/2019)	No registra datos de recepción		Documento es original y no contiene el registro de recepción.	
5	Asociación civil BASC PERU		Oficio n.° 05-2019-MDC-UA de 25/10/2019	No registra datos de recepción		Documento es original y no registra recepción.	
6	G-CERTI Certificado	Verificación de certificados ISO presentado por el Postor ganador	Oficio n.° 03-2019-MDC-UA de 25/10/2019	Recepcionado el 28/10/2019; Datos de receptor, no legible.	Correo electrónico de 30/10/2019	Respuesta enviada por correo electrónico, en cuyo contenido no se detalla la validez y/o vigencia de los certificados consultados.	
7	Eliot Montesinos Avalos - Representante de Postor ganador	Se reitera descargo respecto a carta de Consorcio los Andenes	Oficio n.° 01-2020-ABAST de 22/01/2020	Recepcionado el 27/01/2020 por Eliot Montesinos Avalos	Carta n.° 018-2020 CCM/SCRL de 18/06/2020	Teniendo en cuenta que la suscripción del contrato fue el 25/11/2019 y el inicio de la obra fue el 18/12/20219, se advierte que la solicitud y respuestas obtenidas, no fueron oportunas; sin embargo, de la revisión a las citadas respuestas, se advierte que éstas, no esclarecieron los hechos consultados.	
8	Arturo Fabián Godoy Pereyra - Supuesto Miembro de comisión que suscribió el Acta de recepción de obra.	Informar sobre la veracidad en la firma del acta de recepción de obra	Oficio n.° 03-2020-ABAST de 22/01/2020	Sin datos de recepción; al 20/02/2020, empresa postal, registró falta de Mza y numeración.	Carta n.° 01-2020 de 18/06/2020		
9	**Carrasco Villafuerte Giraldo** - *Supuesto Residente de obra que suscribió el Acta de recepción de obra*					OEC no realizó la consulta a las personas detalladas a fin de verificar la autenticidad de las firmas y la legalidad de los documentos observados.	-
10	**Alejandro Jururo Suri** - *Supuesto Presidente de la comisión que suscribió el Acta de recepción de obra y Acta de conformidad de servico (sic) Ejecución de obra*						
11	**Julio Crispín Orellano Ortiz** - *Supuesto supervisor de Obra, que suscribió el Acta de recepción de obra y Acta de conformidad de servico (sic) Ejecución de obra*						
12	**Mario José Altuna D'Onofrio** - *Supuesto miembro de la comisión que suscribió el Acta de recepción de obra y Acta de conformidad de servico (sic) Ejecución de obra*						

Fuente: Expediente de Contratación remitido al OCI con oficio n.° 290-2022-A-MDC-PC/RA de 16 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, los hechos advertidos por el Consorcio los Andenes, a través del documento sin número de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, fue de conocimiento

[14] Según cuaderno de obra **(Apéndice n.° 11)**, en el cual se registra en el asiento n.° 01 de 18 de diciembre de 2019, el inicio de la Obra.

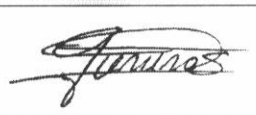
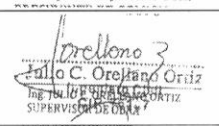
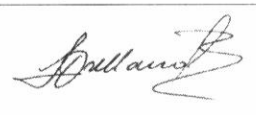
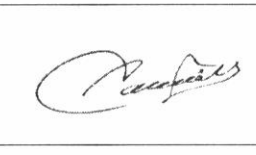
de la Gerencia Regional de Control de Apurímac de la Contraloría General de la República, quien con oficio n.° 000865-2019-CG/GRAP de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 12),** solicitó al alcalde de la Municipalidad de Coyllurqui, informar y sustentar documentalmente las acciones adoptadas sobre este hecho, oficio que fue recepcionado por mesa de partes de la Municipalidad Distrital el 6 de noviembre de 2019; en tal sentido el citado oficio fue derivado a la Gerencia Municipal, quien con memorando de Gerencia n.° 724-2019-MDC/G **(Apéndice n.° 12)** derivó y puso de conocimiento a la Unidad de Abastecimiento (recepcionándolo el 11 de noviembre de 2019).

Ante ello, el señor Yefri Mamani Acosta, jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital, emitió el informe n.° 189-2019-MDC-ABAST de 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital, en el cual indicó haber cursado oficios a distintas entidades públicas y privadas **(Apéndice n.° 10)**, de las cuales solo se obtuvo algunas respuestas, por lo que indicó que volvería a reiterar.

Sin embargo, el citado funcionario, a pesar de no confirmar fehacientemente la veracidad del único documento presentado por el Postor ganador en la etapa de calificación, que sustentó su experiencia en la especialidad y sin reiterar oportunamente, según lo expuesto en el **cuadro n.° 1**, además sin requerir información a las personas que presuntamente suscribieron los documentos observados; a fin de realizar una verificación posterior eficiente y asegurar la legitimidad de la documentación presentada en su oferta por el Postor ganador **(Apéndice n.° 5)**; *permitió con su actuar la suscripción del contrato* n.° 010-2019-PS-MDC/OAL el 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, en adelante el "Contrato", con documentos que generaban dudas y presuntamente no reales, incumpliendo lo enmarcado en el Reglamento de la Ley, que establece que una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de contrataciones de la entidad **realiza** la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.

De lo descrito en los párrafos precedentes; así como, de la comparación de las firmas registradas en el Acta de recepción y Acta de conformidad de servico (sic), con las firmas registradas en RENIEC, resulta observable que no existen similitudes entre ellas, tal como se puede advertir en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Comparación de firmas registradas en el Acta de recepción y Acta de conformidad de servico (sic) y RENIEC

Nombres y apellidos/ cargo	Acta de recepción y Acta de conformidad de servico (sic)	Ficha RENIEC
Alejandro Jururo Suri - Presidente de Comisión		
Julio Crispín Orellano Ortiz - Supervisor de obra		
Giraldo Carrasco Villafuerte - Residente de obra		

Nombres y apellidos/ cargo	Acta de recepción y Acta de conformidad de servico (sic)	Ficha RENIEC
Mario José Altuna D'Onofrio – Miembro de la Comisión	HUDBAY PERU S.A.C. Mario Altuna Superintendente de Proyectos Comunidades Ing. Mario Altuna Onofrio MIEMBRO DE LA COMISIÓN	
Arturo Fabián Godoy Pereyra – Miembro de la Comisión	Arturo F. Godoy P. INGENIERO CIVIL CIP 85211 Ing. ARTURO FABIAN GODOY PEREYRA MIEMBRO DE LA COMISIÓN	

Fuente: Contrato de ejecución de obra n.° 01-2013-CH, acta de recepción de obra y fichas RENIEC.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, la comisión de control realizó las consultas a las personas que presuntamente suscribieron las citadas actas, a fin de que nos confirmen su participación en la recepción de la obra: Construcción presa y sistema de riego tecnificado de la comunidad campesina de Chilloroya, Distrito de Livitaca, Provincia de Chumbivilcas – Cusco, requerimientos realizados, según el detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Detalle de documentación emitida y recibida por la comisión de control en relación a los Actas observadas

Ítem	Nombre	DNI	Cargo registrado en Acta y/o Contrato	Documento emitido por la comisión de control	Documento de respuesta	Observación	Apéndice n.°
1	Comunidad Campesina Chilloroya	-	-	0048-2023-CG-OCI/MPCT-AP de 20/01/2023	Carta n.° 035-2023//CCCH/ L.CH.C de 1 de febrero de 2023	Adjuntó Carta n.°062-2023/RC/HB de 1 de febrero de 2023.	14
2	Arturo Fabián Godoy Pereyra	21464431	Miembro de la comisión de recepción de obra	0045-2023-CG-OCI/MPCT-AP de 20/01/2023	Carta n.° 001-2023/AFPG de 23/01/2023	Adjuntó Cartas n.°08-AFGP-2022 y 10-AFGP-20221 de 17/05/2022 y 7/08/2021 respectivamente, remitidas al asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital.	15
3	Mario José Altuna D'Onofrio	08747265	Miembro de la comisión de recepción de obra	0047-2023-CG-OCI/MPCT-AP de 20/01/2023	Documento sin numero de 24/01/2023 Correo electrónico de 24/01/2023	Adjuntó correo electrónico remitido el 17 de mayo de 2022 al asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital	16
4	Giraldo Carrasco Villafuerte	24717902	Residente de Obra	0046-2023-CG-OCI/MPCT-AP de 20/01/2023	A la fecha de elaboración del presente Informe de Control Especifico, no se obtuvo respuesta, a pesar de las comunicaciones realizadas vía telefónica.		17

Fuente: Documentación emitida y recibida por este OCI y la Comisión de Control.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente y de las respuestas obtenidas a los requerimientos solicitados por la comisión de control, se advierte lo siguiente:

- **Del ítem n.º 1:** con carta n.° 035-2023//CCCH/L.CH.C de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, la **Comunidad Campesina Chilloroya** nos informó lo siguiente:

> *"(...) Mediante el presente COMUNICAMOS a vuestra representada que* ***nuestra comunidad NUNCA realizó la obra y/o suscribió contrato de la obra mencionada*** *en el documento que remiten a nuestra comunidad, adicionalmente informar que se desconoce de la existencia de los documentos remitidos por la Contraloría De la República, motivo por el cual no se tomó ningún acción legal al no saber de la existencia del documento o uso del mismo en beneficio de la empresa que se vio favorecida con la* ***ejecución de una obra que nunca se ejecutó****. (...)."* (El resaltado es nuestro)

Adicional a ello, la Comunidad Campesina Chilloroya, informó que realizó la consulta a la empresa minera HUDBAY, supuesta empresa que habría financiado la obra Construcción presa y sistema de riego tecnificado de la comunidad campesina de Chilloroya, Distrito de Livitaca, Provincia de Chumbivilcas – Cusco[15], obteniendo respuesta por parte de la citada empresa con Carta n.° 062-2023/RC/HB de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, en donde informó:

> *"(...) Comunicamos que en el acervo documentario de la empresa* ***no se registra información sobre la obra "Construcción presa y sistema de riego tecnificado en la CC de Chilloroya".*** *Solo se registra información referida a la ejecución del proyecto "Mejoramiento del sistema de saneamiento básico del Centro Poblado Chilloroya, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas – Cusco" a cargo de la empresa Consultora y Constructora Montesinos SCRL con RUC 20408268584, en el periodo 2012-2014. (...)"* (El resaltado es nuestro).

- **Del ítem n.° 2:** Con carta n.° 001-2023/AFPG de 23 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 15)**, el ingeniero **Arturo Fabián Godoy Pereyra**, nos informó lo siguiente:

> *"(...)*
> *2. Informe si usted, en calidad de Miembro de la comisión de recepción de obra, suscribió el 10 de diciembre de 2013, el "Acta de recepción de obra", la cual se adjunta en dos (2) folios.*
>
> *Respuesta:* ***No realicé dicha suscrición.***
>
> *3. Si su respuesta es negativa, y confirma no haber suscrito dicho documento, informe documentalmente las acciones tomadas por su persona a fin de esclarecer dicha irregularidad.*
>
> *Respuesta: Para dar conformidad a mis declaraciones en contra de mi participación en dicho comité antes mencionado, adjunto la carta N°08-AFGP-2022 de fecha 17 de mayo de 2022, en respuesta a la CARTA NOTARIAL N°003-2022-OAJ-MDC-DC-PC/RA de fecha 14 de mayo de 2022, emitido por el Abogado Abel Augusto Cárdenas Acurio de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Local de Coyllurqui y la CARTA N° 10-AFGP-2021 de fecha 07 de agosto del 2021 enviado por correo electrónico al Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, el Sr. Abogado Abel Augusto Cárdenas Acurio. (...)."* (El subrayado y negrita es nuestro).

Asimismo, el ingeniero **Arturo Fabián Godoy Pereyra**, en su documento de respuesta, adjuntó las cartas n.°s 10-AFGP-20221 y 08-AFGP-2022 de 7 de agosto de 2021[16] y 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 15),** respectivamente,

[15] Teniendo en cuenta que, en las actas observadas, se evidencia firma y sello de un representante de la empresa minera Hudbay.
[16] Derivado a la Municipalidad Distrital mediante correo electrónico el 9 de agosto de 2021.

ambas remitidas al asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital, en las que comunicó lo siguiente:

Carta n.° 10-AFGP-20221 (Apéndice n.° 15):

"(...)
- *Que la firma del Acta de recepción de la Obra "Construcción de Presa y Sistema de riego Tecnificado, de la Comunidad Campesina de Chiyorolla distrito de Livitaca, Provincia de Chumbivilca-Cuzco.* ***No pertenece a mi persona.***
- ***Que no he tenido vínculo laboral*** *y/o contractual con la CC Minera Chiyorolla de Hudbay.*
- *Que las firmas de la presente carta.* ***No obedecen a mi persona.***

(...)."

Carta n.° 08-AFGP-20222 (Apéndice n.° 15):

"(...)
6. Que, si su persona formó parte de la Comisión de Recepción del Proyecto "Construcción de presa, y sistema de riego tecnificado, de la Comunidad Campesina de Chilloroya, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas – Cusco", en fecha 10 de diciembre de 2013.
Respuesta: No he formado parte de dicha comisión.

(...)
8. Que, si la firma y/o rúbrica que figura en dicha acta de recepción, obedece a su persona.
Respuesta: No.

(...)
9. Que, si se reafirma lo manifestado en la Carta Nro.10-AFGP-2021 de fecha 09 de agosto de 2021, notificada al correo electrónico de este Despacho.
Respuesta: Me reafirmo.
(...)." (Las negritas son nuestras).

- **Del ítem n.º 3: Mario José Altuna D'Onofrio**.

Ante el requerimiento de información solicitada por la comisión de control con oficio n.º 0047-2023-CG-OCI/MPCT-AP de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, oficio con el cual se le consulta que: *"Informe si en calidad de Representante de Hudbay Perú SAC y Miembro de la comisión de recepción de obra, suscribió el 10 de diciembre de 2013, el "Acta de recepción de obra" y "Acta de conformidad de servicio ejecución de obra"*; al respecto, dando respuesta a lo requerido nos remitió con el documento sin número de 24 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, en el cual nos informó lo siguiente:

"(...) ***NO . No existió dicha OBRA . La firma que aparece en un supuesto sello en el que figura mi nombre , no es mia (lo pueden corroborar en el RENIEC) y el apellido materno que figura en la hoja se la supuesta recepción de obra , no es el mio.*** *(Sic) (...)"*

Asimismo, el 24 de enero de 2023 remitió a la comisión de control un correo electrónico **(Apéndice n.° 16)**, en el cual adjuntó un correo electrónico derivado el 17 de mayo de 2022 al asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital, en donde informó lo siguiente:

"(...)
1. *NO conozco sobre la existencia y ejecución del mencionado proyecto.*
2. *NO he participado en comisión alguna relacionada a dicho proyecto.*

(...)
8. *Las firmas que aparecen junto a dos sellos con mi nombre, NO corresponden a la firma que tengo registrada ante el RENIEC.*

(...)"

De lo expuesto por las personas que presuntamente suscribieron el Contrato y las Actas presentadas por el Postor ganador en su oferta **(Apéndice n.° 5)**, quienes confirman que no suscribieron dichos documentos, los cuales sustentaron la experiencia en la especialidad del citado postor; por lo que, correspondía al Órgano Encargado de la Contrataciones, a cargo del jefe de la Unidad de Abastecimiento, señor Yefri Mamani Acosta, identificar dicha incongruencia al momento de realizar la verificación de la oferta presentada por el Postor ganador; a fin de que se formalice lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley, el cual indica: *"(...) En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro (...)".*

De lo expuesto precedentemente, se advierte que el señor Yefri Mamani Acosta, jefe de la Unidad de Abastecimiento, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad distrital, a pesar de haber tomado conocimiento sobre la presentación de información falsa e inexacta que acreditó la experiencia del postor en la especialidad, y a pesar de tener indicios que contradecían su veracidad, no realizó la verificación fehacientemente a fin de advertir la trasgresión del principio de presunción de veracidad, impidiendo que la Municipalidad distrital, declare la **nulidad del otorgamiento de la buena pro**[17], y por el contrario, decidió continuar con el perfeccionamiento contractual, favoreciendo al Postor ganador, con la suscripción del Contrato **(Apéndice n.° 13)**, sin que le correspondiera, incumpliendo con sus funciones establecidas en el MPP de la Municipalidad Distrital, que indica: *"(...) n. **Revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección**, elaborar los contratos y efectuar las liquidaciones respectivas (...)."* (La negrita y subrayado son nuestros)

B. ENCARGADO DEL OEC INCUMPLIÓ CON LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

a) ENCARGADO DEL OEC VALIDÓ DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTÓ EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE, SIN ADEVRTIR QUE CONTENÍA INFORMACIÓN NO REAL E INEXACTA, ASIMISMO, PERMITIÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO A PESAR DE NO CONTAR CON LA EXPERIENCIA EFECTIVA REQUERIDA

Según lo indicado en el inciso A.3). Experiencia del plantel profesional clave, numeral 3.2, Requisitos de calificación, Capítulo III, de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 6)**, se estableció: *"(...) **Requisitos**: RESIDENTE DE OBRA: Deberá contar como mínimo una experiencia efectiva de (48) meses acumulados como Residente de obra y/o supervisor y/o inspector de obra y/o Jefe de supervisor de obras al objeto de la convocatoria. **Acreditación**: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento **este requisito de***

[17] Al respecto, atendiendo nuestro requerimiento realizado con oficio n.° 004-2023-CG-OCI/MPCT-AP/SCE-001 de 27 de enero de 2023, la Municipalidad distrital, nos informa con Oficio n.° 047-2023-MDC-ALC/FVB de 8 de febrero de 2023 (fecha posterior a la comunicación del Pliego de hechos), que ante la delegación el 7 de febrero de 2022 a la jefatura de asesoría legal para realizar la verificación posterior de la documentación presentada por el Postor ganador, el citado funcionario el 8 de setiembre de 2022 recomienda se declare la nulidad de oficio del contrato n.° 010-2019-MDC-OAL, **por la causal de trasgresión del principio de presunción de veracidad ante la presentación de documentación falsa**; hecho materializado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2022-MDC-PC/RA de 20 de setiembre de 2022, la cual recoge lo recomendado por la jefatura de asesoría legal de la Municipalidad distrital.

calificación se acredita para la suscripción del contrato. *(...)."* (La negrita y subrayado es nuestro)

Asimismo, de acuerdo a lo normado en el numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento de la Ley: *"(...) Tratándose de obras y consultoría de obras,* ***la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato*** *(...)".* (La negrita y subrayado es nuestro).

Al respecto, posterior al consentimiento de la buena pro[18] **(Apéndice n.° 8)**, el Postor ganador mediante carta n.° 30-2019 SCG/SCRL **(Apéndice n.° 18)** recepcionado por mesa de partes de la Municipalidad distrital el 18 de octubre de 2019[19] con registro de expediente n.° 1970, presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, adjuntando entre ellos, el documento denominado: "*Anexo – Carta de Compromiso del Personal clave"* de 17 de mayo de 2019, suscrito por el Ingeniero Giraldo Carrasco Rojas, con DNI N° 24717902 y registro CIP N° 52694, quien se comprometía a prestar servicios en el cargo de Residente de obra, para lo cual adjuntó los documentos que acreditaban su experiencia, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.° 4
Experiencia del Residente de Obra propuesto por el Postor ganador

Ítem	Empleador	Cargo	Obra	Tiempo		Apéndice n.°
				Según Anexo de Postor	Según documento presentado	
1	Municipalidad Distrital de Turpo	Residente de obra	Mejoramiento y reforzamiento de presa y canal de conducción (...)	122 días (4 meses)	4 meses	18
2	Municipalidad Distrital de Sañayca	Residente de obra	Construcción de sistema de riego tecnificado por aspersión (...)	121 días (4 meses)	4 meses	
3	Municipalidad Distrital de Sañayca	Supervisor de obra	Construcción de reservorio y sistema de riego (...)	90 días (3 meses)	3 meses	
4	Municipalidad Distrital de Curahuasi	Supervisor de obra	Mejoramiento y ampliación del sistema de riego tecnificado por aspersión (...)	152 días (5 meses)	5 meses	
5	Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña	Residente de obra	Construcción presa Chayllo y sistema de riego tecnificado por aspersión (...)	121 días (4 meses)	4 meses	
6	Municipalidad Distrital de Soraya	Residente de obra	Instalación del sistema de riego tecnificado por aspersión (...)	90 días (3 meses)	3 meses	
7	Municipalidad Distrital de Challhuahuacho	Supervisor de obra	Construcción de sistema de riego por aspersión (...)	119 días (4 meses)	4 meses	
8	Municipalidad Distrital de Coporaque	Supervisor de obra	Mejoramiento del sistema de riego (...)	182 días (6 meses)	6 meses	
9	Municipalidad Distrital de Livitaca	Residente de obra	Instalación de riego tecnificado por aspersión (...)	121 días (4 meses)	4 meses	
10	Municipalidad Distrital de Livitaca	Residente de obra	Construcción de reservorio y sistema de riego por aspersión (...)	151 días (5 meses)	5 meses	
11	Sagitario Contratistas Generales S.C.R.L.	Residente de obra	Instalación del sistema de riego por aspersión (...)	487 días (16 meses)	4 meses	

[18] De acuerdo al registro en el SEACE se realizó el 7 de octubre de 2019.
[19] Ocho (8) días hábiles posteriores al consentimiento de la buena pro.

Ítem	Empleador	Cargo	Obra	Tiempo		Apéndice n.°
				Según Anexo de Postor	Según documento presentado	
12	Consultora y Constructora Montesinos S.C.R.L.	Supervisor de obra	Ampliación y mejoramiento del sistema de riego en la comunidad de Uchucarco anexos de Kerakera, Qollotapampa, Corapay - Janapampa y Uchucarcco Bajo - Wincho, distrito de Chamaca - Chumbivilcas – Cusco	305 dias (10 meses)	10 meses	**18**
Total experiencia				**67 meses**	**56 meses**	

Fuente: Carta n.° 30-2019 SCG/SCRL recepcionada el 18 de octubre de 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, de la revisión a la documentación que sustentó el tiempo de experiencia detallado en el cuadro precedente, se advierte que existe un error aritmético, en la experiencia del ítem 11, el cual, según el contenido del contrato y certificado presentados con carta n.° 30-2019 SCG/SCRL **(Apéndice n.° 18)**, el mencionado Residente de obra, desempeñó funciones desde el 11 de julio al 11 de noviembre de 2017; por cuatro (4) meses, por tal, al reestructurar el valor total de la experiencia efectiva, ésta sería de **56 meses (Cuadro n.° 4)**, hecho que no fue advertido por el señor Yefri Mamani Acosta, jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital.

También, se advierte que en relación a la **obra del ítem 12**, el Postor ganador presentó adjunto a la carta n.° 30-2019 SCG/SCRL **(Apéndice n.° 18)**, el contrato n.° 019-2018 de 1 de marzo de 2018 y certificado de trabajo de 10 de enero de 2019, *ambos documentos emitidos por el mismo Postor ganador* (Consultora y Constructora Montesinos S.C.R.L) y suscritos por su gerente General, señor Eliot Montesinos Avalos, en donde se indicó que en la obra *"Ampliación y mejoramiento del sistema de riego en la comunidad de Uchucarco anexos de Kerakera, Qollotapampa, Corapay - Janapampa y Uchucarcco Bajo - Wincho, distrito de Chamaca - Chumbivilcas – Cusco"* el Ingeniero Giraldo Carrasco Villafuerte (Residente de obra propuesto), se desempeñó como supervisor de obra durante 10 meses, en el periodo de 1 de marzo al 31 de diciembre de 2018.

Sobre el particular, de la revisión al Sistema de Información de Obras Públicas, en adelante "INFOBRAS"[20], se evidencia que la obra de código INFOBRAS n.° 075335 **(Apéndice n.° 19)**, citada en el párrafo precedente, fue supervisada por la empresa Consultora y Constructora Montesinos S.C.R.L (Postor ganador), en virtud al *"Contrato del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra denominada Ampliación y mejoramiento del sistema de riego en la comunidad de Uchucarcco anexos de Kerakera, Qollotapampa, Coparay - Janapampa y Uchucarcco Bajo-Wincho, distrito de Chamaca - Chumbivilcas – Cusco" Concurso Público Nº 001-2017-MDCH-CH"*, de 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, en el cual, según cláusula décimo quinta: del personal clave, se estableció que el cargo de jefe de supervisión lo desempeñaría el ingeniero

[20] Según la Directiva n.º 007-2013-CG/OEA, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 324-2013-CG de 5 de agosto de 2013, el INFOBRAS cuenta con información objetiva y verificable en tiempo real, respecto de la ejecución, avances físico y financiero, (…), entre otros; asimismo establece que uno de sus objetivos del citado Sistema corresponde a: *"(…) Facilitar el acceso a la información integral sobre obras públicas, para el control interno y externo por parte de los Órganos competentes (…)"*

Javier Arturo Salcedo Cabezas; por su parte, señor Giraldo Carrasco Villafuerte se desempeñaría como Asistente de supervisión.

Al respecto, según la información obtenida en la sección Representantes de obra del INFOBRAS **(Apéndice n.° 19)**, el señor Salcedo Cabezas Javier Arturo[21] fue registrado como Supervisor de obra en el periodo de 23 de diciembre de 2017 a 18 de noviembre de 2019 (Periodo en el que supuestamente el señor Giraldo Carrasco Villafuerte desempeñó dicha función), asimismo; de la verificación a los avances mensuales de obra **(Apéndice n.° 19)** y sus archivos adjuntos, obtenidos del sistema citado, se advierte que en ellos, se registró a los siguientes supervisores y residentes de obra:

Cuadro n.° 5
Residentes y Supervisores de la obra, según avance mensual

Obra	Control de avance de obra N°	Fecha		Nombre registrado en el avance mensual de obra		Apéndice n.°
		Inicio	fin	Residente	Supervisor	
Ampliación y mejoramiento del sistema de riego en la comunidad de Uchucarco anexos de Kerakera, Qollotapampa, Corapay - Janapampa y Uchucarcco Bajo - Wincho, distrito de Chamaca - Chumbivilcas – Cusco	4	1/03/2018	31/03/2018	Maximiliano Ortega Vicente	Javier Arturo Salcedo Cabezas	19
	5	1/04/2018	30/04/2018	Wilfredo Sauñe De la Cruz	Ennio Lazarte Diaz	
	6	1/05/2018	31/05/2018			
	7	1/06/2018	30/06/2018			
	8	1/07/2018	31/07/2018			
	9	1/08/2018	31/08/2018			
	Obra paralizada	**1/09/2018**	**14/10/2020**	**Obra paralizada** según Resolución de Alcaldía n.° 178-A-2018-MDCH/CH de 7 de setiembre de 2018.		
	10	15/10/2020	31/10/2020	Richard Milton Vargas Huamán	Hugo Moisés Zanabria Diaz	

Fuente: Documentación adjunta en los avances mensuales, obtenidos del INFOBRAS el 23 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo anterior descrito, se advierte que *el Ingeniero Giraldo Carrasco Villafuerte, no habría desempeñado funciones como supervisor en la citada obra*, en el periodo de 1 de marzo al 31 de diciembre de 2018, con lo que se dejaría evidenciado que el contrato, y la constancia presentada por el Postor ganador adjuntos a la carta n.° 30-2019 SCG/SCRL **(Apéndice n.° 18)**, corresponderían a documentos e información no reales; *no siendo documentos válidos para ser tomados en cuenta como experiencia por 10 meses del Residente de Obra propuesto*.

Lo expuesto, no fue verificado y advertido por el señor Yefri Mamani Acosta, jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital, a pesar de estar dentro de sus funciones establecidas en el numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento de la Ley, en donde se establece: *"(...) Tratándose de obras y consultoría de obras,* ***la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones*** *para la suscripción del contrato (...)"*; además de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, en el inciso c) del numeral 8.1 del artículo 8°, que indica: *"(...) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del*

[21] Asimismo, en los periodos posteriores, se registró como supervisores de obra a los señores: Zanabria Diaz Hugo Moisés, León Morales Grimaldo Alejandro y Bustinza Herrera Bécquer Julio

abastecimiento de la Entidad, ***incluida la gestión administrativa de los contratos*** *(...)"* (La negrita y subrayado es nuestro)

Asimismo, contravino lo establecido en sus funciones establecidas en el MPP de la Municipalidad Distrital, que indica: *"(...) n. Revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección,* ***elaborar los contratos*** *y efectuar las liquidaciones respectivas (...)"* (La negrita y subrayada es nuestro)

Al respecto, a fin de confirmar lo registrado en el INFOBRAS la comisión de control solicitó[22] a la Municipalidad Distrital de Chamaca, de la Provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, nos informe sobre la ejecución de la obra detallada en el ítem 12 del **Cuadro n.° 4**, obteniendo como respuesta el oficio n.° 010-2023-GM-MDCH-CH de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, en el cual nos adjunta el Informe n.° 019-2023-MJTM/SG/DUR/MDCH-CH **(Apéndice n.° 20)** de 25 de enero de 2023, en el cual informó lo siguiente:

> *"(...)*
> 3. *INFORMARNOS SI EN LA OBRA EL ING. GIRALDO CARRASCO VILLAFUERTE FUE DESIGNADO COMO SUPERVISOR DE OBRA.* ***Verificando la documentación existente, se evidencia que el supervisor de obra fue el Ing. Javier Arturo Salcedo Cabezas.***
>
> *(...)"* (La negrita y subrayado son nuestros)

Por lo expuesto, se advierte que el señor Yefri Mamani Acosta, jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital, al verificar[23] la documentación relacionada al perfeccionamiento del Contrato, recepcionó y aceptó como válidos los documentos que sustentaban la experiencia del Residente de obra del ítem 12, sin que advirtiera que éstos contendrían información no real e inexacta, lo que habría permitiendo contabilizar 10 meses de experiencia sin que le corresponda; la misma que, del recalculo con la documentación válida, solo le debió corresponder **46 meses** efectivos de experiencia en la materia, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 6

Experiencia del Residente de Obra propuesto por el Postor ganador

Ítem	Empleador	Cargo	Tiempo	
			Según Postor	Según OCI
1	Municipalidad Distrital de Turpo	Residente de obra	122 días/ (4 meses)	4 meses
2	Municipalidad Distrital de Sañayca	Residente de obra	121 días / (4 meses)	4 meses
3	Municipalidad Distrital de Sañayca	Supervisor de obra	90 días / (3 meses)	3 meses
4	Municipalidad Distrital de Curahuasi	Supervisor de obra	152 días / (5 meses)	5 meses
5	Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña	Residente de obra	121 días / (4 meses)	4 meses
6	Municipalidad Distrital de Soraya	Residente de obra	90 días / (3 meses)	3 meses
7	Municipalidad Distrital de Challhuahuacho	Supervisor de obra	119 días / (4 meses)	4 meses
8	Municipalidad Distrital de Coporaque	Supervisor de obra	182 días / (6 meses)	6 meses
9	Municipalidad Distrital de Livitaca	Residente de obra	121 días / (4 meses)	4 meses
10	Municipalidad Distrital de Livitaca	Residente de obra	151 días / (5 meses)	5 meses
11	Sagitario Contratistas Generales S.C.R.L.	Residente de obra	487 días / (16 meses)	4 meses

[22] Mediante oficio n.° 0056-2023-CG-OCI/MPCT-AP de 23 de enero de 2023.

[23] Según lo indicado en el numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado: "(...) Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato (...)".

Ítem	Empleador	Cargo	Tiempo	
			Según Postor	Según OCI
12	Consultora y Constructora Montesinos S.C.R.L.	Supervisor de obra	305 días / (10 meses)	**0 meses**
Total experiencia			**67 meses**	**46 meses**

Fuente: Carta n.° 30-2019 SCG/SCRL recepcionada el 18 de octubre de 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido; el citado profesional propuesto, no cumplió con el requisito de calificación *Experiencia del Plantel Profesional Clave*, debido a que la experiencia requerida mínima era de 48 meses; y sustentó con documentos válidos solo 46 meses; sin embargo el señor Yefri Mamani Acosta, jefe de la Unidad de Abastecimiento no lo habría advertido en su verificación, permitiendo la presentación de documentación no real e inexacta y posteriormente la suscripción del Contrato **(Apéndice n.° 13)**, sin cumplir con los requisitos de calificación relacionados a la experiencia del personal clave, inobservando lo establecido en la norma vigente e incumpliendo con sus responsabilidades asignadas de acuerdo a Ley.

b) **ENCARGADO DEL OEC VALIDÓ DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITÓ CONTAR CON EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO REQUERIDO SIN ADVERTIR QUE CONTENÍA INFORMACIÓN NO REAL E INEXACTA**

De acuerdo al inciso A.1). Equipamiento estratégico, numeral 3.2, Requisitos de calificación, Capítulo III, de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 6)**, se establecieron las cantidades y descripción de los equipos y maquinarias necesarias para la ejecución de la Obra **(Imagen n.° 2)**; asimismo, se estableció que la acreditación de este requisito, se realizaría de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento, el cual indica: *"(...)Tratándose de obras y consultoría de obras, **la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones** para la suscripción del contrato(...)"*. (El subrayado y negrita es nuestro)

Imagen n.° 2
Equipamiento requerido de acuerdo a las Bases Integradas

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

ITEMS	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	NIVEL TOPOGRAFICO	01 UNIDAD
2	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP	01 UNIDAD
3	MARTILLO NEUMATICO DE 29 KG	01 UNIDAD
4	COMPRESORA NEUMATICA 250- 330 PCM-87HP	01 UNIDAD
5	RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS 58 HP ½ Y3	01 UNIDAD
6	TRACTOR DE ORUGAS DE 300-330 HP	01 UNIDAD
7	CAMION BARANDA	01 UNIDAD
8	VIBRADOR DE CONCRETO 4HP 1.25"	01 UNIDAD
9	MEZCLADORA DE CONCRETO 11 P3 (23 HP)	01 UNIDAD
10	ZARANDA	01 UNIDAD
11	CAMIONETA 4X4	01 UNIDAD

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato

Fuente: Bases integradas de la Licitación Pública n.° 01-2019-MDC-1
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, el Capítulo II de la Sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 7)**, señalaba lo siguiente:

> *(...)*
> ***2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
> *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
> *(...)*
> *n) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes"*
> *(...)"*

Sobre el particular, el Postor ganador de la Buena Pro presentó la Carta n.° 30-2019-SCG/SCRL[24] **(Apéndice n.° 18)** en la que remitió los documentos para el perfeccionamiento del contrato, adjuntando entre ellos, la documentación que sustentó la propiedad y compromiso de alquiler de los equipos y materiales, a fin de acreditar la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico; al respecto, de la revisión a la citada documentación, se identificaron hechos con presuntas inconsistencias de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 7
Equipamiento estratégico para el perfeccionamiento del contrato

Ítem	Equipamiento estratégico			Revisión de la Comisión de Control	Apéndice n.°
	Equipo	Documento que acredita su propiedad, alquiler, etc.	Documento de sustento de propiedad		
1	Retroexcavadora sobre llantas 58 HP ½ Y3	Declaración jurada, compromiso de alquiler de maquinarias emitido por la empresa Sagitario Contratistas Generales S.C.R.L con RUC n.° 20527677336.	Compra de equipo con Factura n.° 042-0007065 de **13/01/2015** a la empresa Odebrecht Perú Ingenieria y construcción SAC.	Ante la solicitud de información del OCI la empresa Odebrecht Perú Ingenieria y construcción SAC, confirmó que no habria emitido las facturas presentadas.	18
2	Tractor de orugas de 300-330 HP		Compra de equipo con Factura n.° 042-0008785 fecha de emisión **15/03/2015** a la empresa Odebrecht Perú Ingenieria Y Construcción SAC.		

Fuente: Documentos presentados por el Postor ganador con Carta n.° 030- 2019-SCG/SCRL de 17 de octubre de 2019, recepcionado con expediente n.° de 1970 de 18 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, del cuadro precedente el Postor ganador presentó adjunto a la Carta n.° 30-2019-SCG/SCRL **(Apéndice n.° 18)**, dos (2) declaraciones juradas de compromiso de alquiler de maquinara, para acreditar los equipos estratégicos de los ítems 1 y 2, según lo establecía las Bases Integradas **(Apéndice n.° 6)**, como se puede apreciar en las imágenes siguientes:

[24] Recepcionada por mesa de partes de la Municipalidad distrital el 18 de octubre de 2019 con registro de expediente n.° 1970, esto es, Ocho (8) días hábiles posteriores al consentimiento de la buena pro.

Imagen n.° 3
Declaración jurada compromiso de alquiler de retroexcavadora hidráulica 430 F2 Caterpillar.



000942

DECLARACIÓN JURADA

COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA

Referencia

LP Nº 01-2019-MDC

Contratación del servicio de ejecución de obra: "Ejecución de Obra por Administración Indirecta Instalación del Servicio de Agua para Riego en las Comunidades de Chiscahuaylla y Chuyllullu, Distrito de Coyllurqui - Cotabambas - Apurimac "

Asunto: compromiso de alquiler de Retroexcavadora Hidráulica

Yo: Eliot montesinos avalos, identificado con DNI Nº 31039212 Representante Legal de **SAGITARIO CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L.** Asumo el compromiso de alquiler de **RETROEXCAVADORA HIDRÁULICA** para la convocatoria de la referencia, en caso que la Empresa **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA MONTESINOS S.C.R.L.** resulte ganador; cuyo Retroexcavadora Hidráulica 430 F2 se encuentran en condiciones aptas de operatividad, según factura N° 042.0007065.

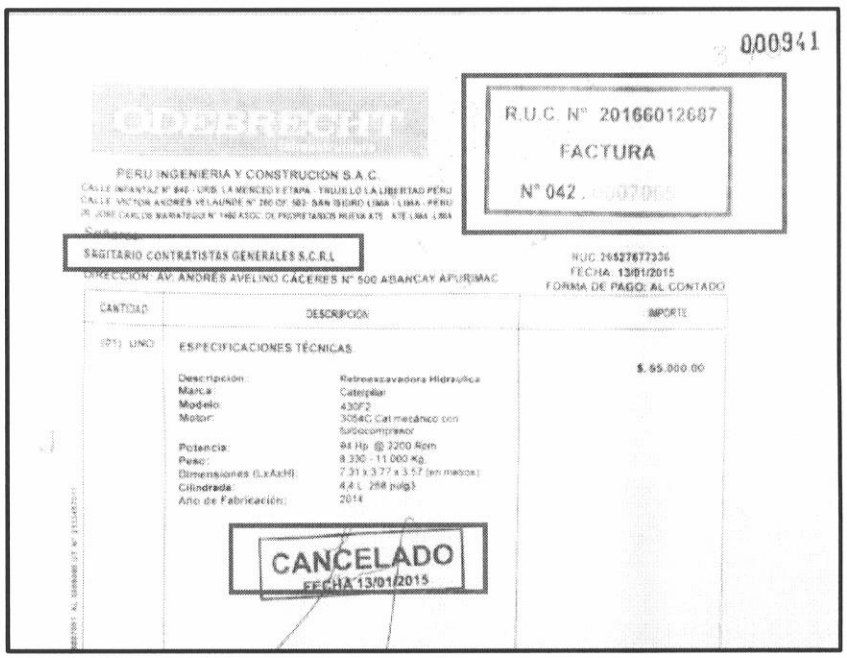
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	DISPONIBILIDAD H/M	GARANTIA
01	RETROEXCAVADORA HIDRÁULICA 430 F2 CATERPILLAR	INMEDIATA SEGÚN REQUERIMIENTO	

Cusco, 17 de octubre del 2019

SAGITARIO CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L
ING. CIP. ELIOT MONTESINOS AVALOS
GERENTE GENERAL
SAGITARIO CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L
RUC: 20527677336

Fuente: Documentos presentados por el Postor ganador con Carta n.° 030- 2019-SCG/SCRL de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 4
Factura de compra de retroexcavadora hidráulica 430 F2 Caterpillar



000941

ODEBRECHT

PERU INGENIERIA Y CONSTRUCION S.A.C.

R.U.C. N° 20166012687
FACTURA
N° 042 [illegible]

SAGITARIO CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L

DIRECCION: AV. ANDRES AVELINO CACERES N° 500 ABANCAY APURIMAC

RUC 20527677336
FECHA: 13/01/2015
FORMA DE PAGO: AL CONTADO

CANTIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE
(01) UNO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	$. 65.000 00

Descripcion:	Retroexcavadora Hidraulica
Marca:	Caterpillar
Modelo:	430F2
Motor:	3054C Cat mecánico con turbocompresor
Potencia:	84 Hp @ 2200 Rpm
Peso:	8.330 - 11.000 Kg.
Dimensiones (LxAxH):	7.31 x 3.77 x 3.57 (en metros)
Cilindrada:	4.4 L 268 pulg3
Año de Fabricación:	2014

CANCELADO
FECHA 13/01/2015

Fuente: Documentos presentados por el Postor ganador con Carta n.° 030- 2019-SCG/SCRL de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 5
Declaración jurada compromiso de alquiler de tractor oruga (Caterpillar) D7R 8



DECLARACIÓN JURADA

000940

COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA

Referencia

LP Nº 01-2019-MDC

Contratación del servicio de ejecución de obra: "Ejecución de Obra por Administración Indirecta Instalación del Servicio de Agua para Riego en las Comunidades de Chiscahuaylla y Chuyllullu, Distrito de Coyllurqui - Cotabambas - Apurimac"

Asunto: compromiso de alquiler de Tractor de cadenas

Yo: Eliot montesinos avalos, identificado con DNI Nº 31039212 Representante Legal de SAGITARIO CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L. Asumo el compromiso de alquiler de TRACTOR ORUGA (CATERPILLAR) para la convocatoria de la referencia, en caso que la Empresa CONSULTORA Y CONSTRUCTORA MONTESINOS S.C.R.L. resulte ganador; cuyo TRACTOR ORUGA (CATERPILLAR) D7R II se encuentran en condiciones aptas de operatividad, según factura 042-0008785

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	DISPONIBILIDAD H/M	GARANTIA
01	TRACTOR ORUGA (CATERPILLAR) D7R II	INMEDIATA SEGUN REQUERIMIENTO	

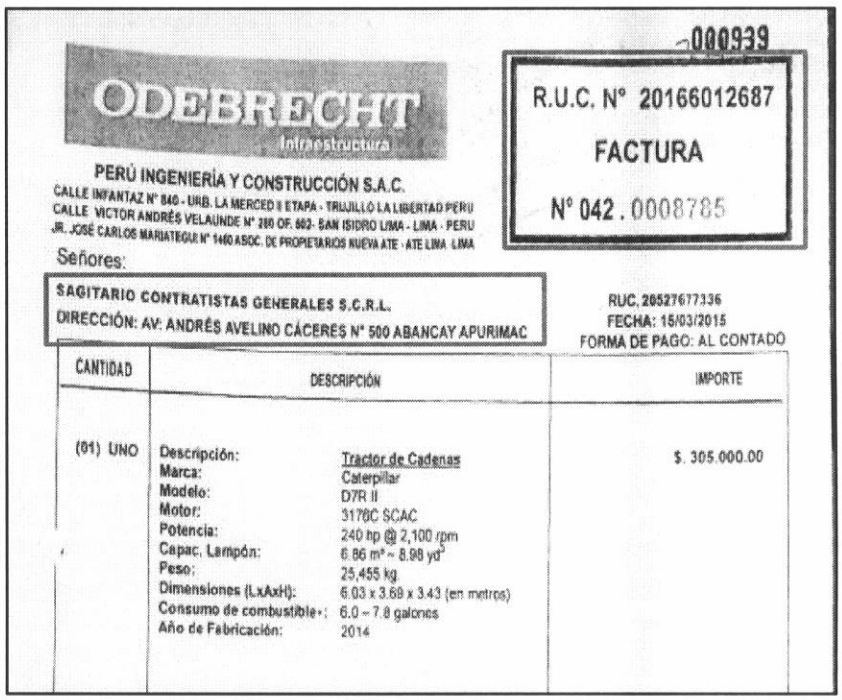
Cusco, 17 de octubre del 2019

SAGITARIO CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L.
ING. CIP. ELIOT MONTESINOS AVALOS
GERENTE GENERAL

SAGITARIO CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L.
RUC: 20527677336

Fuente: Documentos presentados por el Postor ganador, con Carta n.° 030- 2019-SCG/SCRL de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.° 6
Factura de compra de tractor oruga (Caterpillar) D7R 8



000939

ODEBRECHT
Infraestructura

R.U.C. N° 20166012687
FACTURA
N° 042 . 0008785

PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.
CALLE INFANTAZ N° 840 - URB. LA MERCED II ETAPA - TRUJILLO LA LIBERTAD PERU
CALLE VICTOR ANDRÉS VELAUNDE N° 280 OF. 602- SAN ISIDRO LIMA - LIMA - PERU
JR. JOSÉ CARLOS MARIATEGUI N° 1460 ASOC. DE PROPIETARIOS NUEVA ATE - ATE LIMA LIMA

Señores:
SAGITARIO CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L.
DIRECCIÓN: AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES N° 500 ABANCAY APURIMAC

RUC. 20527677336
FECHA: 15/03/2015
FORMA DE PAGO: AL CONTADO

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN		IMPORTE
(01) UNO	Descripción:	Tractor de Cadenas	$. 305.000.00
	Marca:	Caterpillar	
	Modelo:	D7R II	
	Motor:	3176C SCAC	
	Potencia:	240 hp @ 2,100 rpm	
	Capac. Lampón:	6.86 m³ ~ 8.98 yd³	
	Peso:	25,455 kg	
	Dimensiones (LxAxH):	6.03 x 3.69 x 3.43 (en metros)	
	Consumo de combustible+:	6.0 ~ 7.8 galones	
	Año de Fabricación:	2014	

Fuente: Documentos presentados por el Postor ganador, con Carta n.° 030- 2019-SCG/SCRL de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de control.

De las imágenes precedentes, podemos advertir que el Postor ganador a fin de acreditar el equipamiento estratégico, relacionado a la disponibilidad de las maquinarias: Retroexcavadora sobre llantas 58 HP ½ Y3 y Tractor de orugas de 300-330 HP, presentó las declaraciones juradas de compromiso de alquiler de maquinaria (Imágenes n.°s 3 al 6) adjuntas a la Carta n.° 30-2019-SCG/SCRL **(Apéndice n.° 18);** las mismas que, fueron suscritas por el gerente General de la empresa Sagitario Contratistas Generales S.C.R.L., señor Eliot Montesinos Avalos, quien era también el gerente General de Postor ganador, sustentando la propiedad de dichas maquinarias con factura n.° 042-0007065 de 13 de enero de 2015 por $ 65 000.00 dólares (Compra de Retroexcavadora sobre llantas 58 HP ½ Y3) y factura n.° 042-0008785 de 15 de marzo de 2015 por $ 305 000.00 dólares (Compra de Tractor de orugas de 300-330 HP), ambas emitidas por la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. con RUC n.° 20166012687.

En tal sentido, con la finalidad de confirmar la fehaciencia de la documentación presentada por el Postor ganador, se solicitó[25] a la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C., confirme si emitió a la empresa Sagitario Contratistas Generales S.C.R.L., las facturas indicadas en el párrafo precedente, obtenido como respuesta la Carta n.° OPIC-241-2022-LEGAL-JF de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, suscrita por Ricardo Luis Machado Weyll de Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C., señalando lo siguiente: *"(...) Al respecto, cumplimos con informales que Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C.* ***no emitió las facturas N° 042-0007065 y N° 042-0008785****.(...)".* (La negrita es nuestra)

Por lo expuesto, se advierte que el señor Yefri Mamani Acosta, jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital, al momento de verificar la documentación relacionada al perfeccionamiento del Contrato[26], recepcionó y aceptó como válidos los documentos que acreditaron el equipamiento estratégico del Postor ganador, permitiendo la presentación de documentos con información no real e inexacta, permitiendo la suscripción del Contrato **(Apéndice n.° 13)**, sin que le correspondiera, inobservando lo establecido en la norma e incumpliendo con sus responsabilidades asignadas en el Reglamento de Ley, el cual indica:

> *"(...)*
> ***Artículo 49. Requisitos de calificación***
> *Artículo 49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato."*
> *(...)."* (El subrayado es nuestro)

Finalmente, de lo expuesto con las actuaciones reveladas en los párrafos precedentes, el OEC contravino las formalidades que deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato, las mismas que se enmarcan en concordancia con el Principio de Legalidad[27].

[25] Con Oficio n.° 0360-2022-CG-OCI/MPCT-AP de 13 de setiembre de 2022.

[26] Según lo indicado en el numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado: "(...) Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato (...)".

[27] Afirmación recogida de la Opinión n.° 119-2018/DTN de 9 de agosto de 2018, el cual señala que: "la normativa en contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento especifico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales - en concordancia con el Principio de Legalidad - deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato".

c) ENCARGADO DEL OEC EXTENDIÓ EL PLAZO PARA EL PERFECCIONAMIENTO CONTRACTUAL, PERMITIENDO AL POSTOR GANADOR REGULARIZAR LA EMISIÓN DE LA CARTA FIANZA NO PRESENTADA

Teniendo en cuenta que el consentimiento de la buena pro **(Apéndice n.° 8)**, de acuerdo al registro en el SEACE se realizó el 7 de octubre de 2019 y de acuerdo a lo establecido en el numeral a) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado: *"(...) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro (...) el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. (...)"*, por lo que, en aplicación a lo enmarcado, correspondía dicha presentación hasta el 18[28] de octubre de 2019, la misma que se realizó con carta n.° 30-2019-SCG/SCRL de 17 de octubre de 2019, recepcionado por mesa de partes de la Municipalidad Distrital, el 18 de octubre de 2019, con registro de expediente n.° 1970; siendo derivado en la misma fecha a la Gerencia Municipal con expediente n.° 5012; quien el 21 de octubre de 2019, mediante proveído remitió dicho documento a la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, con asunto: ATENCION.

De la revisión a la documentación adjunta a la Carta n.° 30-2019-SCG/SCRL **(Apéndice n.° 18),** presentada por el Postor ganador para perfeccionar el contrato, se puede advertir inconsistencias en el cumplimiento de los plazos, tal como se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Plazos y procedimiento para el Perfeccionamiento del contrato

N°	Procedimiento	Plazo máximo		Observación
		Según Art. 141° del RLCE[29]	Según lo realizado por el OEC	
1	Consentimiento de la Buena Pro en el SEACE.	-	7 de octubre de 2019.	Se toma en cuenta lo registrado en consola del SEACE.
2	Presentación de requisitos para perfeccionar el contrato.	Hasta el 18 de octubre de 2019.	Hasta el 18 de octubre de 2019.	El postor ganador presentó sus documentos por mesa de partes el 18 de octubre de 2019, con carta n.° 30-2019-SCG/SCRL, sin embargo, se advierte que **no presentó la Carta fianza de fiel cumplimiento.**
3	OEC Notifica observaciones a subsanar.	Hasta el 22 de octubre de 2019.	**Notificado el 29 de octubre de 2019**	El OEC con oficio n.° 01-2019-MDC-UA notificó al Postor ganador las observaciones, en la cual se advierte como **fecha de recepción el 29 de octubre de 2019.**
4	Subsanación de observaciones por parte del Postor ganador.	Hasta el 28 de octubre de 2019.	Hasta el 4 de noviembre de 2019.	Se permitió extender el plazo en cinco (5) días adicionales, para subsanar las observaciones, debido a la tardía notificación del OEC.
5	Suscripción del contrato.	Hasta el 30 de octubre de 2019.	25 de noviembre de 2019.	La entidad, no cumplió con el plazo establecido en el Reglamento de la Ley para la suscripción del contrato.

Fuente: Expediente de contratación de la LP n.° 001-2019, remitido a este OCI con oficio n.° 290-2022-A-MDC-PC/RA de 16 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

[28] Teniendo en cuenta que existe un feriado calendario nacional el 8 de octubre de cada año.
[29] Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

Del cuadro precedente, se puede advertir que el Postor ganador, al presentar la Carta n.° 30-2019-SCG/SCRL **(Apéndice n.° 18)** en donde adjuntó la documentación para la suscripción del Contrato el 18 de octubre de 2019, no presentó la carta fianza de fiel cumplimiento requerida conforme a lo establecido en las Bases integradas **(Apéndice n.° 6)** y en su lugar adjuntó una solicitud de ampliación de plazo por cinco (5) días hábiles para adjuntar la misma, solicitud que inobservaba los plazos establecidos para el presente acto.

Al respecto, correspondía al OEC en un plazo máximo de dos (2) días hábiles (esto es hasta el 22 de octubre de 2019), ***notificar***[30] ***al Postor ganador***, la no viabilidad de dicho solicitud y solicitar la subsanación de la presente carta fianza, a fin de suscribir el contrato; sin embargo, dicha notificación no se realizó dentro de los (2) días hábiles establecidos, ya que el señor Yefri Mamani Acosta, jefe de la Unidad de Abastecimiento (OEC), notificó al Postor ganador el 29 de octubre de 2019, esto es, cinco (5) días hábiles después de lo establecido en la norma, según lo anotado en el oficio n.° 01-2019-MDC-UA **(Apéndice n.° 22)**, extendiendo y favoreciendo con su actuar de esta manera al citado Postor ganador con cinco (5) días hábiles adicionales y otorgándole cuatro (4) días establecidos por Ley, para el levantamiento de las observaciones, relacionada a la presentación de la carta fianza.

Sobre el particular, con la ampliación del plazo para subsanar las observaciones contraviniendo lo normado, se extendió el plazo para la presentación de la carta fianza hasta el 5 de noviembre de 2019; la misma que, se presentó con carta n.° 032-2019-CCM/SCRL **(Apéndice n.° 23)** de 4 de noviembre de 2019, por mesa de partes de la entidad el mismo día, con registro de expediente n.° 2063, derivándola a la Gerencia Municipal en la misma fecha con registro de expediente n.° 5264.

Al respecto, de la revisión a la Carta fianza n.° 3002019012495 **(Apéndice n.° 23)**, presentada, se puede advertir que *ésta fue emitida el 2 de noviembre de 2019*; cabe indicar, que de acuerdo a los plazos establecidos por Ley, el plazo máximo para presentar el levantamiento de observaciones (adjuntar carta fianza), habría vencido el 28 de octubre de 2019; por lo que, de **no haberse realizado la notificación cinco (5) días después del plazo establecido**, el Postor ganador, no hubiera cumplido con presentar dicha carta oportunamente, incumpliendo con los requisitos para suscribir el contrato; sin embargo, el señor Yefri Mamani Acosta, jefe de la Unidad de Abastecimiento (OEC), con su accionar permitió que el plazo se extienda, con lo cual favoreció al Postor ganador con un plazo adicional para la emisión de su carta fianza y posteriormente perfeccionar el Contrato **(Apéndice n.° 13)**.

Una vez presentada la Carta fianza, el señor Yefri Mamani Acosta, jefe de la Unidad de Abastecimiento, de la Municipalidad Distrital, con informe n.° 190-2019-MDC-ABAST de 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, remitió al gerente Municipal el expediente de contratación de la LP n.° 001-2019, a fin de que se realice el perfeccionamiento del contrato, expediente que fue recepcionado el 22 de noviembre de 2019 con registro de expediente n.° 5052 y derivado con Proveído a la Unidad de Asesoría Legal con asunto: "Atención – Evaluación".

[30] **Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado**
Articulo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato: "(...) En un plazo que no puede exceder de los dos (2) dias hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad (...) otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) dias hábiles contados desde el dia siguiente de la notificación de la Entidad.

Finalmente, de lo expuesto se conllevó a la suscripción por parte de la Municipalidad Distrital y del Postor ganador, del Contrato n.° 010-2019-PS-MDC/OAL el 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, esto es, 15 días después a lo establecido en la norma y las Bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, con lo cual se incumplió el plazo[31] establecido en el Reglamento de la Ley; es preciso indicar que, dicho retraso correspondería a la derivación tardía por parte del señor Yefri Mamani Acosta, jefe de la Unidad de Abastecimiento, el cual (13) días hábiles después de haberse obtenido la documentación subsanada (carta fianza), remitió el expediente de contratación.

Por lo expuesto en los numerales A) y B), se advierte que el señor Yefri Mamani Acosta, jefe de la Unidad de Abastecimiento, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital, no realizó la verificación posterior de la documentación presentada por el Postor ganador relacionado a la experiencia en la especialidad, de manera fehaciente, validando documentación, a pesar de contener información no real e inexacta, incumpliendo con lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley, en donde se establece que: *"(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro (...)".*

Asimismo, incumplió lo enmarcado en el numeral 49.3 del Artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el cual establece que tratándose de obras y consultoría de obras, *la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones* para la suscripción del contrato; no obstante, dicha verificación no la habría realizado de manera fehaciente, ya que permitió la presentación de documentos que contenían información no real e inexacta, relacionada a la experiencia de personal clave y la acreditación de equipos; del mismo modo, incumplió con los plazos para el perfeccionamiento del contrato, establecidos en el numeral a) del artículo 141°, favoreciendo al Postor ganador ampliándole cinco (5) días adicionales a fin de subsanar las observaciones relacionadas a la presentación de la Carta fianza; en consecuencia, con el accionar del señor Yefri Mamani Acosta, jefe de la Unidad de Abastecimiento, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital, se impidió que la entidad declarase la nulidad de oficio al otorgamiento de la buena pro y/o la suscripción del Contrato, a consecuencia de la trasgresión del principio de presunción de veracidad[32].

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución*

[31] Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado
Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato:
"(...) a. (...) A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...)"

[32] Al respecto, atendiendo nuestro requerimiento realizado con oficio n.° 004-2023-CG-OCI/MPCT-AP/SCE-001 de 27 de enero de 2023, la Municipalidad distrital, nos informa con Oficio n.° 047-2023-MDC-ALC/FVB de 8 de febrero de 2023 (fecha posterior a la comunicación del Pliego de hechos), que ante la delegación el 7 de febrero de 2022 a la jefatura de asesoría legal para realizar la verificación posterior de la documentación presentada por el Postor ganador, el citado funcionario el 8 de setiembre de 2022 recomienda se declare la nulidad de oficio del contrato n.° 010-2019-MDC-OAL, **por la causal de trasgresión del principio de presunción de veracidad ante la presentación de documentación falsa**; hecho materializado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2022-MDC-PC/RA de 20 de setiembre de 2022, la cual recoge lo recomendado por la jefatura de asesoría legal de la Municipalidad distrital.

del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.**

(...)
Artículo 49.- Requisitos de calificación
"*49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)".*

(...)
Artículo 64.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
64.6 *"Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de contrataciones o al órgano de la entidad al que se le haya asignado realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".*

(...)
Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
"139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(...)
Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

"Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

(...)

Artículo 145. Nulidad del Contrato
145.1. Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje.
(…)

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2019.MDC Primera convocatoria.**

(…)
Capítulo III: Requerimiento:

3.2. Requisitos de calificación:
(…)

A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

A.1. Equipamiento estratégico:

Requisitos:

ITEMS	DESCRIPCCION	CANTIDAD
(…)	(…)	(…)
5	Retroexcavadora sobre llantas 58 HP ½ Y3	1
6	Tractor de orugas de 300-330 HP	1
7	Camión Baranda	1
(…)	(…)	(…)

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(…)
A.3. Experiencia del plantel profesional clave.

Requisitos:
RESIDENTE DE OBRA:
Deberá contar como mínimo una experiencia efectiva de (48) meses acumulados como Residente de obra y/o supervisor y/o inspector de obra y/o efe de superviso de obras al objeto de la convocatoria.

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
(…)

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

Requisitos:
El postor debía acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (una (1) vez el valor referencial de la contratación) en la ejecución de obras similares (…)

"Acreditación"

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución (…)"

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la imparcialidad y la legalidad con la cual deben desempeñase los servidores y funcionarios públicos en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado; además, de limitar a la entidad a contratar en mejores condiciones, poniendo en riesgo la calidad del objeto de contratación.

Situación que fue ocasionada por el accionar consciente y voluntario de Yefri Mamani Acosta, jefe de la Unidad de Abastecimiento, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), quien teniendo la responsabilidad de verificar la documentación presentada por el postor ganador para acreditar la experiencia en la especialidad éste no lo realizó de manera fehaciente; así mismo, no advirtió que el profesional clave propuesto por el postor ganador para la suscripción del contrato no cumplía con la experiencia requerida; del mismo modo, con la documentación presentada para acreditar que contaba con el equipamiento estratégico éste no advirtió que el postor ganador no acreditó fehacientemente contar con este equipo; finalmente, incumplió con los plazos para el perfeccionamiento del contrato, establecidos en el numeral a) del artículo 141°, favoreciendo al Postor ganador ampliándole días adicionales a fin de subsanar las observaciones relacionadas a la presentación de la carta fianza, y se impidió que la entidad declarase la nulidad del otorgamiento de la buena pro y/o la suscripción del Contrato, a consecuencia de la trasgresión del principio de presunción de veracidad.

La persona comprendida en los hechos, señor Yefri Mamani Acosta no presentó sus comentarios o aclaraciones, por tal motivo, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, asimismo, la evaluación realizada y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 25**, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **YEFRI MAMANI ACOSTA**, identificado con DNI N° 45352450, quien ejerció el cargo de jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, desde el 7 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, habiéndosele comunicado el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/0351-02-004 de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, quien, no remitió sus comentarios y aclaraciones, a pesar de otorgarle el plazo establecido de cinco (5) días hábiles para ello.

 El señor Yefri Mamani Acosta no realizó la verificación posterior de manera fehaciente de la documentación presentada por el Postor ganador relacionado a la experiencia en la especialidad, validando dicha documentación a pesar de contener información falsa e inexacta, asimismo, no realizó la verificación de la documentación presentada por el Postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, permitiendo la presentación de documentación con información falsa e inexacta, relacionada a la experiencia de personal clave y acreditación de equipos, adicional a ello, incumplió con los plazos para el perfeccionamiento contractual al extender el plazo para la comunicación de la subsanación de requisitos, a fin de permitir la regularización de la emisión de la Carta Fianza no presentada; todo ello, beneficiando al Postor, con la suscripción del contrato sin que correspondiera, afectando la imparcialidad, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las actuaciones realizadas por el jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, contravino lo establecido en el Reglamento de la Ley, en donde se establece:

"(...)
Artículo 49.- Requisitos de calificación
"49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)".

(...)
Artículo 64.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de contrataciones o al órgano de la entidad al que se le haya asignado realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

(...)
Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

"Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
(...)
b) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

(...)
Artículo 145. Nulidad del Contrato
145.1. Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje.
(...)"

Asimismo, incumplió lo establecido en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2019.MDC Primera convocatoria.

"(...)
Capítulo III: Requerimiento:

3.2. Requisitos de calificación:
(...)
A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

A.1. Equipamiento estratégico:
Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
(...)
A.3. Experiencia del plantel profesional clave.
Requisitos:
RESIDENTE DE OBRA:
Deberá contar como mínimo una experiencia efectiva de (48) meses acumulados como Residente de obra y/o supervisor y/o inspector de obra y/o efe de superviso de obras al objeto de la convocatoria.
(...)

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

Requisitos:
El postor debía acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (una (1) vez el valor referencial de la contratación) en la ejecución de obras similares (...)

"Acreditación"
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución
(...)"

Por otro lado, contravino el Principio de Legalidad, del articulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS de 20 de 20 de marzo de 2017, los cuales señalan:

(...)
Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...)

Así también, incumplió con sus funciones establecidas en el Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 210-2017-A-MDC-PC/RA de 29 de diciembre de 2017[33] **(Apéndice n.° 27)**, que indica: *"(...) n.* ***Revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección****, elaborar los contratos y efectuar las liquidaciones respectivas (...)"*

Como resultado, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Yefri Mamani Acosta** y configura presunta responsabilidad penal, derivado del deber incumplido previsto en la normativa señalada precedentemente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Responsable del órgano encargado de las contrataciones permitió la suscripción del contrato de la "LP N° 001-2019", a pesar que el postor ganador trasgredió el principio de presunción de veracidad al presentar documentación no fidedigna para acreditar*

[33] Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital Vigente desde el 29 de diciembre de 2017 hasta el 29 de enero de 2021, según lo indicado en el oficio n.° 039-2023-MDC-ALC/FVB de 1 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 28)**

experiencia en la especialidad, experiencia del profesional clave y equipamiento estratégico, asimismo, extendió el plazo para el perfeccionamiento contractual, permitiendo regularizar la emisión de la carta fianza, afectando la imparcialidad, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe:

La empresa Consultora y Constructora Montesinos S.C.R.L, con RUC N° 20408268584, representada por Eliot Montesinos Avalos, con DNI N° 31039212, con domicilio legal en la Av. Andrés Avelino Cáceres n.° 500, del distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, contratista de la obra "Instalación del servicio de agua para riego en las comunidades de Chiscahuaylla y Chuyllullu, Distrito de Coyllurqui – Cotabambas – Apurímac", conforme al contrato n.° 010-2019-PS-MDC/OAL de 25 de noviembre de 2019.

Se evidenció que el representaste de la empresa antes citada, teniendo conocimiento que la documentación que presentó ante la Municipalidad distrital, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, la experiencia del personal clave y equipamiento estratégico, contenían información falsa, la insertó en su propuesta económica y en la documentación para el perfeccionamiento contractual, a fin de obtener la buena pro y posterior suscripción del Contrato de la obra citada en el párrafo precedente, vulnerando los principios de presunción de veracidad e integridad descritos en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales deben regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, se formula la conclusión siguiente:

1. La Municipalidad Distrital de Coyllurqui, de la Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac, convocó la ejecución de la Obra Instalación del servicio de agua para riego en las comunidades de Chiscahuaylla y Chuyllullu, Distrito de Coyllurqui – Cotabambas – Apurímac, mediante Licitación Pública n.° 01-2019-MDC-1, la cual luego del otorgamiento de la buena pro, el Comité de selección remitió el expediente de contratación al Órgano Encargado de Contrataciones, Unidad de Abastecimiento, a fin de realizar la verificación de la documentación presentada por el postor ganador, asimismo, el Postor ganador, empresa Consultora y Constructora Montesinos S.C.R.L, presentó con Carta n.° 030- 2019-SCG/SCRL de 17 de octubre de 2019 la documentación para el perfeccionamiento del Contrato, entre ellas aquella que sustenta la experiencia del personal clave y acreditación del equipamiento estratégico.

 Sobre el particular, de la revisión a la documentación que integra el Expediente de contratación, se advierte que el responsable del Órgano Encargado de Contrataciones, jefe de la Unidad de Abastecimiento, una vez consentida la buena Pro, no realizó adecuadamente la verificación posterior de la documentación presentada por el Postor; razón por la cual, no advirtió que ésta contenía información no fidedigna, relacionada a la experiencia en la especialidad, asimismo, al perfeccionar el contrato, permitió la

presentación de documentación no fidedigna que sustentaba la experiencia del profesional clave y acreditaba el equipamiento estratégico, además, extendió el plazo para comunicar la subsanación de requisitos, a fin de que se regularice la emisión de la Carta Fianza no presentada, impidiendo que la entidad declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro y/o la suscripción del Contrato, a consecuencia de la trasgresión del principio de presunción de veracidad; todo ello, beneficiando al Postor ganador con la suscripción del contrato sin que correspondiera, afectando la imparcialidad, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la imparcialidad y la legalidad con la cual deben desempeñarse los servidores y funcionarios públicos en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado; además, de limitar a la entidad a contratar en mejores condiciones, poniendo en riesgo la calidad del objeto de contratación.

La situación expuesta, fue ocasionada por el accionar consciente y voluntario de Yefri Mamani Acosta, jefe de la Unidad de Abastecimiento, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3 : Copia fedateada de Oficio n.° 290-2022-A-MDC-PC/RA de 16 de junio de 2022.

Apéndice n.° 4 : Impresión de presentación de ofertas/expresión de interés de 24 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 5 : Copia simple de oferta presentada por el postor ganador, empresa Consultora y Constructora Montesinos S.C.R.L.

Apéndice n.° 6 : Copia fedateada de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 01-2019—MDC Primera Convocatoria Contratación de la ejecución de la obra: Ejecución de obra por administración indirecta instalación del servicio de agua para riego en las comunidades de Chiscahuaylla y Chuyllullu, distrito de Coyllurqui-Cotabambas-Apurímac.

Apéndice n.° 7 : Copia fedateada de Acta de apertura de ofertas electrónicas, admisión, evaluación calificación y otorgamiento de la buena pro.

Apéndice n.° 8 : Impresión obtenida del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de 10 de enero de 2023, en donde se visualiza la fecha del consentimiento de la buena pro de la ejecución de obra instalación del servicio de agua para riego en las comunidades de Chiscahuaylla y Chuyllullu, distrito de Coyllurqui, distrito de Coyllurqui.

Apéndice n.° 9 : Copia fedateada de documento S/N de 14 de octubre de 2019, presentado por el Consorcio Los Andenes y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 10 : Copia fedateada de Oficio n.° 290-2022-A-MDC-PC/RA de 16 de junio de 2022, en el cual se remitió el expediente de contratación de la L.P n.º 001-2019-MDC, en 1445 folios, incluyendo la documentación emitida por la Unidad de Abastecimiento siguiente:

- Copia simple de oficio n.° 02-2019-MDC-UA de 25 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de oficio n.° 13-2019-MDC-UA de 25 de octubre de 2019.
- Copia simple de oficio n.° 02-A-2019-MDC-UA de 25 de octubre de 2019.
- Copia simple de oficio n.° 04-2019-MDC-UA de 25 de octubre de 2019.
- Copia simple de oficio n.° 05-2019-MDC-UA de 25 de octubre de 2019.
- Copia simple de oficio n.° 03-2019-MDC-UA de 25 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de oficio n.° 01-2020-ABAST de 22 de enero de 2020.
- Copia fedateada de oficio n.° 03-2020-AB de 22 de enero de 2020.

Respuesta a los requerimientos de información realizados por la Municipalidad Distrital, que contiene la documentación siguiente:

- Copia simple de correo electrónico dirigido a la empresa GSERTI Perú de 30 de octubre de 2019.
- Copia simple de carta n.° 018-2020 CCM/SCRL de 13 de marzo de 2020.
- Copia fedateada de carta n.° 01-2020 de 13 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 11 : Copia fedateada de Oficio n.° 290-2022-A-MDC-PC/RA de 16 de junio de 2022, en el cual se remitió el expediente de contratación de la L.P n.º 001-2019-MDC, en 1445 folios, en el cual se adjuntó copia simple de cuaderno de obra, asiento n.° 01: del Residente de obra de 18 de diciembre de 2019, en el cual se registra el Acta de inicio de la Obra.

Apéndice n.° 12 : Copia fedateada de Oficio n.° 290-2022-A-MDC-PC/RA de 16 de junio de 2022, en el cual se remitió el expediente de contratación de la L.P n.º 001-2019-MDC, en 1445 folios, adjuntando la documentación siguiente:

- Copia simple de oficio n.° 000865-2019-CG/GRAP de 29 de octubre de 2019.

- Copia simple de memorando de gerencia n.° 724-2019-MDC/G de 8 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de informe n.° 189-2019-MDC-ABAST de 21 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 13 : Copia fedateada de contrato n.° 010-2019-PS-MDC/OAL Procedimiento de selección Licitación Publica n.° 01-2019-MDC (Primera convocatoria).

Apéndice n.° 14 : Copia fedateada de carta n.° 035-2023//CCCH/L.CH.C de 1 de febrero de 2023 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 15 : Copia fedateada de carta n.° 001-2023//AFPG de 23 de enero de 2013 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 16 : Impresión con firma digital de oficio n.° 0047-2023-CG-OCI/MPCT-AP de 20 de enero de 2023.

Copia fedateada de documento sin número de 24 de enero de 2023 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 17 : Impresión con firma digital de oficio n.° 0046-2023-CG-OCI/MPCT-AP de 20 de enero de 2023 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 18 : Copia fedateada de carta n.° 030- 2019-SCG/SCRL de 17 de octubre de 2019 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 19 : Impresión de documentación del Sistema de Información de Obras Públicas – INFOBRAS de la Contraloría General de la República, obtenido por la comisión de control el 23 de enero de 2023, que contiene lo siguiente:

- Impresión de Ficha resumen de datos de obra.
- Control de avance de obra n.°s 4 al 9 Curva S.
- Resolución de Alcaldía n.° 178-A 2018-MDCH/CH de 7 de setiembre de 2018.
- Informe Técnico sin número, emitido por el Consorcio MEFRED Chamaca, sin fecha de emisión.
- Contrato del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra denominada Ampliación y mejoramiento del sistema de riego en la comunidad de Uchucarcco anexos de Kerakera, Qollotapampa, Coparay - Janapampa y Uchucarcco Bajo-Wincho, distrito de Chamaca - Chumbivilcas – Cusco" Concurso Público Nº 001-2017-MDCH-CH de 22 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 20 : Copia fedateada de oficio n.° 010-2023-GM-MDCH-CH de 1 de febrero de 2023 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 21 : Copia fedateada de carta n.° OPIC-241-2022-LEGAL-JF de 15 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 22 : Copia fedateada de oficio n.° 01-2019-MDC-UA de 22 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 23 : Copia fedateada de carta n.° 032-2019 CCM/SCRL de 4 de noviembre de 2019 y adjuntos en copia simple

Apéndice n.° 24 : Copia fedateada de informe n.° 190-2019-MDC-ABAST de 21 de noviembre de 2019

Apéndice n.° 25 : Evaluación de comentarios.

Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPCT-001

Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2023-CG/0351-02-004

Cargo de Notificación - Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR.

Apéndice n.° 26 : Documentación que acredita el vínculo laboral del señor Yefri Acosta Mamani:

- Copia fedateada de oficio n.° 0018-2023-FVB-A-MDC/C de 17 de enero de 2023.
- Copia fedateada de oficio n.° 036-2023-MDC-ALC/FVB de 30 de enero de 2023.
- Copia fedateada de memorando de gerencia n.° 058-2019-MDC/G de 30 de enero de 2019.
- Copia fedateada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 020-2020-UP-MDC/C de 1 de julio de 2020.
- Copia fedateada de Adenda n.° 01 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 020-2020-UP-MDC/C de 1 de octubre de 2020.
- Copia fedateada de R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo: 01/2019.
- Copia fedateada de R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo: 02/2019.
- Copia fedateada de R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo: 03/2019.
- Copia fedateada de R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo: 04/2019.
- Copia fedateada de R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo: 05/2019.
- Copia fedateada de R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo: 06/2019.
- Copia fedateada de R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo: 07/2019.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 1448 de 26 de julio de 2019.
- Copia fedateada de informe n.° 0348-2019-OPER-MDC-C/WVY de 22 de julio de 2019.
- Copia fedateada de planilla de remuneraciones personal CAS – julio del 2019.
- Copia fedateada de R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo: 08/2019.
- Copia simple de Comprobante de Pago n.° 1793 de 3 de setiembre de 2019.

- Copia simple de informe n.° 420-2019-OPER-MDC-C/JCFP de 26 de agosto de 2019.
- Copia simple de planilla de remuneraciones personal CAS – agosto del 2019.
- Copia fedateada de R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo: 09/2019.
- Copia simple de Comprobante de Pago n.° 2246 de 4 de octubre de 2019.
- Copia simple de informe n.° 508-2019-OPER-MDC-C/JCFP de 30 de setiembre de 2019.
- Copia simple de planilla de remuneraciones personal CAS – setiembre del 2019.
- Copia fedateada de R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo: 10/2019.
- Copia simple de Comprobante de Pago n.° 2596 de 29 de octubre de 2019.
- Copia simple de informe n.° 616-2019-OPER-MDC-C/JCFP de 28 de octubre de 2019.
- Copia simple de planilla de remuneraciones personal CAS – octubre del 2019.
- Copia simple de Comprobante de Pago n.° 2941 de 27 de noviembre de 2019.
- Copia simple de informe n.° 701-2019-OPER-MDC-C/JCFP de 26 de noviembre de 2019.
- Copia simple de planilla de remuneraciones personal CAS – noviembre.
- Copia simple de Comprobante de Pago n.° 3713 de 29 de diciembre de 2019.
- Copia simple de informe n.° 772-2019-OPER-MDC-C/JCFP de 10 de diciembre de 2019.
- Copia simple de planilla de remuneraciones personal CAS – diciembre.
- Copia fedateada de R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo: 01/2020.
- Copia fedateada de R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo: 02/2020.
- Copia fedateada de R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo: 03/2020.
- Copia fedateada de R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo: 04/2020.
- Copia fedateada de R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo: 05/2020.
- Copia fedateada de R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo: 06/2020.
- Copia fedateada de R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo: 07/2020.
- Copia fedateada de R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo: 08/2020.

- Copia fedateada de R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo: 09/2020.
- Copia fedateada de R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo: 10/2020.
- Copia fedateada de R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo: 11/2020.
- Copia fedateada de R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo: 12/2020.
- Copia simple de R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo: 12/2022.

Apéndice n.° 27 : Copia fedateada de oficio n.° 039-2023-MDC-ALC/FVB de 1 de febrero de 2023 y adjunto en copia simple.

Copia simple del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui.

Copia simple de Resolución de Alcaldía n.° 210-2017-A-MDC-PC/RA de 29 de diciembre de 2017.

Tambobamba, 16 de febrero de 2023

Pierre Larraín Ninapaita
Supervisor

Manuel Alexander Herrera Balladares
Jefe de Comisión

Evans Adeli Huayhua Orellana

Abogada

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tambobamba, 16 de febrero de 2023

Pierre Larraín Ninapaita
Jefe del órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Cotabambas,
Tambobamba

APÉNDICE N° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2023-2-0351-SCE

RELACIÓN DE PERSONA COMPRENDIDA EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Responsable del órgano encargado de las contrataciones permitió la suscripción del contrato de la "LP N° 001-2019", a pesar que el postor ganador trasgredió el principio de presunción de veracidad al presentar documentación no fidedigna para acreditar experiencia en la especialidad, experiencia del profesional clave y equipamiento estratégico, asimismo, extendió el plazo para el perfeccionamiento contractual, permitiendo regularizar la emisión de la carta fianza, afectando la imparcialidad, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.	Yefri Mamani Acosta	45352450	Jefe de la Unidad de Logistica de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui	7 de enero de 2019	31 de diciembre de 2022	CAS	45352450	-	-	X	-	-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS JEFE DE COMISIÓN

00040

Tambobamba, 17 de febrero de 2023

OFICIO N° 0108-2023-CG-OCI/MPCT-AP

Señor
Fritz Valencia Barcena
Alcalde
Municipalidad Distrital de Coyllurqui
Av. Plaza de Armas S/N
Coyllurqui/Cotabambas/Apurímac

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico n.º 008-2023-2-0351-SCE

REF. : a) Oficio n.º 0508 -2023-CG-OCI/MPCT-AP de 24 de enero de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Municipalidad Distrital de Coyllurqui a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 008-2023-2-0351-SCE, denominado "Procedimiento de selección y suscripción del contrato derivado de la Licitación Pública n.º 01-2019-MDC – Instalación del servicio de agua para riego en las comunidades de Chiscahuaylla y Chuyllullu, distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, región Apurímac".

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por LARRAIN NINAPAITA Pierre FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-02-2023 16:41:38 -05:00

Pierre Larraín Ninapaita
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cotabambas
Contraloría General de la Republica

Firmado digitalmente por HERRERA BALLADARES Manuel Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-02-2023 19:36:47 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000019-2023-CG/0351

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 108-2023-CG-OCI/MPCT-AP
EMISOR	:	PIERRE LARRAIN NINAPAITA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRITZ VALENCIA BARCENA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL COYLLURQUI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20205028600
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	865

Sumilla: Estimado Alcalde

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de notificarle el oficio n.° 108-2023-CG-OCI/MPCT-AP, mediante el cual se comunica el Informe de Control Específico n.° 008-2023-2-0351-SCE, el mismo que se emitió como resultado del Servicio de Control Específico efectuado al "Procedimiento de selección y suscripción del contrato derivado de la Licitación Pública n.° 01-2019-MDC - Instalación del servicio de agua para riego en las comunidades de Chiscahuaylla y Chuyllullu, distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, región Apurímac".

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 108-2023-CG-OCI-MPCT-AP
2. INFORME 008-2023-2-0351-SCE
3. APENDICE DEL 1 AL 5
4. APENDICE DEL 6 AL 10
5. APENDICE DEL 11 AL 17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **35RWT78**

Firmado digitalmente por HERRERA BALLADARES Manuel Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-02-2023 19:36:47 -05:00

6. APENDICE 18 - PARTE I

7. APENDICE 18 - PARTE II

8. APENDICE 19 AL 23

9. APENDICE 24 AL 27

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **35RWT78**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-02-2023 19:37:50 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 108-2023-CG-OCI/MPCT-AP
EMISOR	:	PIERRE LARRAIN NINAPAITA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRITZ VALENCIA BARCENA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL COYLLURQUI

Sumilla:

Estimado Alcalde

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de notificarle el oficio n.° 108-2023-CG-OCI/MPCT-AP, mediante el cual se comunica el Informe de Control Específico n.° 008-2023-2-0351-SCE, el mismo que se emitió como resultado del Servicio de Control Específico efectuado al "Procedimiento de selección y suscripción del contrato derivado de la Licitación Pública n.° 01-2019-MDC - Instalación del servicio de agua para riego en las comunidades de Chiscahuaylla y Chuyllullu, distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, región Apurímac".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20205028600**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000019-2023-CG/0351
2. OFICIO N° 108-2023-CG-OCI-MPCT-AP
3. INFORME 008-2023-2-0351-SCE
4. APENDICE DEL 1 AL 5
5. APENDICE DEL 6 AL 10
6. APENDICE DEL 11 AL 17
7. APENDICE 18 - PARTE I
8. APENDICE 18 - PARTE II
9. APENDICE 19 AL 23
10. APENDICE 24 AL 27

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **36KD8GV**

NOTIFICADOR : MANUEL ALEXANDER HERRERA BALLADARES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **36KD8GV**